JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Isabel Cristina Posada Restrepo y
	Diana Marcela Posada Restrepo
Demandado	Héctor Alveiro Cuervo Cárdenas
Radicado	05001 40 03 028 2021-00174 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré), instaurada por ISABEL CRISTINA POSADA RESTREPO y DIANA MARCELA POSADA RESTREPO, en contra de HECTOR ALVEIRO CUERVO CARDENAS, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1). Arrimará un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, o se conferirá uno por mensaje datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder deberán individualizarse todos los títulos valores objeto del presente asunto y/o las obligaciones contenidas en los mismos, de modo que el asunto quede claramente determinado, tal como lo exige el Art. 74 del C.G.P

2). Se servirá indicar por qué en las pretensiones se indica que se libre la orden de pago en nombre del apoderado, si del hecho segundo de la demanda manifiesta que las señoras Posada Restrepo son las portadoras de las letras de cambio objeto de la Litis.

Del cumplimiento de este requisito adecuará la demanda en tal sentido.

- **3)**. Señalará la dirección física y el correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante para recibir notificaciones personales. Numeral 10º Art. 82 del Código General del Proceso.
- **4).** INDICARÁ de manera expresa si el título valor que se aporta en copia o en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.

- **5).** Indicará de forma expresa dónde circula el vehículo de placas MMZ 027, del cual se pretende la medida de embargo y secuestro.
- **6).** Señalará el correo electrónico del demandado para efectos de la notificación de este, de conformidad al Numeral 10° Art. 82 del Código General del Proceso, para lo cual aportará el respectivo documento proveniente del ejecutado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Cuervo Cárdenas, dicho e-mail, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dc7ea781ccc1fc9b9896436f9d494bedde44413232795653ad3e7d40cddb18d

Documento generado en 05/03/2021 09:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica